

PRESENTACIÓN

El presente ensayo, como lo indica el subtítulo, es un ejercicio de interpretación de disposiciones relacionadas con la equidad para la contienda electoral, contenidas en el Código Estatal Electoral de Durango.

El reclamo por la equidad que, desde mucho tiempo, han hecho los partidos políticos, invoca de inmediato la idea de que esta calidad jurídica no se alcanza si no se otorga financiamiento público a los partidos políticos en forma igualitaria para todos, y si tampoco se otorga igual tiempo en la radio y la televisión para la difusión de sus ofertas políticas.

Sin embargo, estos dos elementos imprescindibles en el desarrollo de la contienda electoral, no son los únicos que condicionan la existencia de circunstancias de equidad para el desarrollo de las campañas de los partidos políticos y sus candidatos, ya que a estos la ley electoral les otorga una serie de derechos y prerrogativas para que la contienda electoral se desarrolle en condiciones de equilibrio entre ellos.

El estudio de ese conjunto de disposiciones conduce al análisis de los principios que sustentan cada uno de los derechos otorgados por la ley y la variabilidad en la calidad y cantidad de las prerrogativas que se conceden a los partidos políticos, en ambos casos para una igual posibilidad de participación en la contienda electoral en condiciones de equidad.

Así, hemos encontrado que los derechos de los partidos políticos a participar en los organismos electorales, a formar coaliciones, a recibir financiamiento público directo, a recibir financiamiento para gastos de campaña, a recibir financiamiento

público para tareas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y editoriales, a recibir financiamiento privado, a recibir financiamiento público indirecto, las prerrogativas otorgadas para el uso de la radio y la televisión, la fijación de topes de gastos de campaña y otras disposiciones generales para el desarrollo de las campañas electorales, constituyen reglas de equidad para la contienda electoral.

A esta conclusión hemos llegado una vez que en el presente ejercicio de interpretación se aplicaron los criterios gramatical, sistemático y funcional, establecidos en el artículo 2o. del Código Estatal Electoral.